



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado [REDACTED] ubicado en Paseo de las Palmas, número quinientos (500), colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El dos de diciembre de dos mil diez, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/EM/008/2010, la cual fue ejecutada en la misma fecha, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El tres de diciembre de dos mil diez, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, ese mismo día.-----

3.- El quince de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta, recayéndole acuerdo de veinte de diciembre de dos mil diez, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente, en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] en relación con el establecimiento objeto del presente procedimiento, y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, respecto de la medida cautelar y de seguridad impuesta al establecimiento mercantil visitado, misma que se llevó a cabo a las diez horas del veintidós de diciembre de dos mil diez, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.-----

4.- El diecisiete de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de tres de enero de dos mil once, mediante el cual se tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del veinticuatro de enero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.-----

5.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, mediante oficio número INVEADF/CJ/DCA/277/2010, se informó a la Dirección de Substanciación, que fue concedida la suspensión solicitada por la parte actora en el juicio de amparo [REDACTED] tramitado ante el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al cual le recayó acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil diez, en el que se dio cumplimiento a dicha suspensión, autorizando el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al establecimiento objeto del presente procedimiento, diligencia que se llevó a cabo el veintitrés de diciembre de dos mil diez. -----

2/17

6.- En fecha seis de diciembre de dos mil once, mediante oficio número INVEADF/GD/CJ/DCA/4224/2011, el C. Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, informó de la resolución al recurso de revisión [REDACTED] del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, respecto del juicio de amparo [REDACTED] tramitado ante el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se determinó amparar y proteger al quejoso, al cual le recayó acuerdo del seis de diciembre de dos mil once, en el que en cumplimiento a dicha ejecutoria se determinó dejar sin efectos el acuerdo dictado el tres de diciembre de dos mil diez. -----

7.- En fecha cinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio número INVEADF/CJ/DCA/08626/2015, el C. Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, informó que mediante acuerdo de veintinueve de diciembre de dos mil once, se determinó que se tuvo por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo [REDACTED] tramitado ante el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al cual le recayó acuerdo del seis de mayo de dos mil quince, en el que se determinó continuar con la substanciación y calificación del presente procedimiento. -----

8.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones IV y V y Apartado B fracción I inciso a), 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones IV y VII, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

3/17

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias y que mediante oficio FEDAPUR/213-977/2010-11, firmado por Samuel Ibarra Vargas, Fiscal Desconcentrado de Investigación y Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR), refiere que en dicho establecimiento venden bebidas alcohólicas, aparentemente adulteradas, a menores de edad y toda vez que en el escrito de referencia señala que el establecimiento mercantil incurre en violaciones diversas que pudieran derivar en una afectación a la salud e integridad de las personas que acuden a los mismos, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a ésta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas, así como aquellos que puedan generar daños a las personas.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Capítulos II y III de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil TRPC-001-1998 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley para la Protección a la Salud de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

los No Fumadores en el Distrito Federal, Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de octubre de dos mil cuatro, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por el Coordinador de Verificación Administrativa de éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que la [REDACTED]

[REDACTED] en relación con el establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y alegatos en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismos que se analizan conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Al constituirme en el inmueble ubicado en Pasco de la Reforma número 500, colonia Lomas de Chapultepec, e.p. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, me identifique plenamente con credencial número 4505 emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, entregando carta de derechos y obligaciones del visitado y un ejemplar de la orden de visita de verificación; acto seguido en base al alcance y objeto de la visita se advierte lo siguiente: Al momento de la visita se advierte que el giro que se explota consiste en la actividad de personas que se encuentran bailando en una pista, asimismo se encuentran consumiendo bebidas alcohólicas; sin observarse la preparación de alimentos ni un área destinada y equipada con estufa, ni refrigerador con alimentos perecederos, ni alacena, se observa en una zona con una barra, alimentos que fueron adquiridos en una tienda de autoservicio más no preparados en el establecimiento, se observa bodega en donde almacenan refrescos en diversas presentaciones y variedades, así como botellas de bebidas alcohólicas, al momento de la visita no se encuentra el personal que elabora los alimentos, esto referente a que el visitado exhibe licencia de funcionamiento tipo A, con giro de Restaurante en una superficie de 364.30 metros cuadrados, dicho documento se encuentra a la vista del público en general en copia simple certificada por notario enmarcada y exhibida a la entrada del establecimiento. De igual manera en el exterior del establecimiento se observa el nombre del titular "Fidel Pérez Inostroza". Al momento de la visita se presenta

5/17

Al momento de la visita no se observan patrullerías en la entrada principal ni en las salidas de emergencia ni tampoco se observa que se niegue el acceso a las instalaciones al público en general. El aforo al momento de la visita es de 72 personas. Al momento de la visita no se advierte que se discrimine en las personas que acuden al establecimiento ubicado al exterior del establecimiento. Se habilita muros de hoga 31 (42)





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

* Continúa del anterior
para explotar el giro de [REDACTED]
superficie de 584.80 metros cuadrados otorgada por el C. Director
Jurídico y de Gobierno, Maestro Pablo Enrique Reyes Reyes
con firma y sello. Asimismo exhibe en copia simple certificada por
notario zzz Lic. Ponciano López Juárez [REDACTED]

[REDACTED]
predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] para el uso de
sello clasificado: "Restaurante con venta de bebidas
alcohólicas" en una superficie de 584.80 metros cuadrados,
se observa PERMITO el uso, otorgado por la D.A.M. Patricia
Hernández Pizano certificadora del Registro de los Plane
y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda con sello y firma. El visitado [REDACTED]
de [REDACTED]
de [REDACTED]

6/17

[REDACTED] Otorgado por la coordinadora de Protección
Civil en Miguel Hidalgo Lic. Monica Pinto Andrade con
sello y firma, asimismo exhibe oficio de ingreso para
renovación y actualización del Programa Interno de Pro-
tección civil para el establecimiento en comento pre-
sentado a la Dirección General de Seguridad Ciudadana,
Coordinación de protección civil el día 02 de octubre
del 2010 recibido por Eli. El visitado exhibe póliza
de seguro de Responsabilidad Civil y [REDACTED]
número [REDACTED]

[REDACTED] con el predio ubicado [REDACTED]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

* Continúa de hoja 2

se puede observar con caracteres legibles el horario en que se prestan los servicios; al igual que se observa el letrero que señala "En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, situación económica ni por ningún otro motivo". Dentro del establecimiento se observan 7 croquis de rutas de evacuación, asimismo se observa un botiquín de primeros auxilios equipado con medicamentos, material e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios. El visitado cuenta con una salida de emergencia con barra de pánico, señalizada y abatible hacia afuera, así como seis extintores de 4.5 kilogramos de Polvo químico seco con fecha de carga de diciembre del 2009, señalizados y a la vista. La salida de emergencia no se encuentra obstruida, dicha salida es diferente al acceso principal. En todo momento el visitado procura la seguridad de los asistentes y de los empleados, así mismo advierte que el funcionamiento del establecimiento no pone en peligro ni altera el orden público, también se observa en el perímetro colindante con el predio vecino que las paredes están cubiertas con hule espuma que finge como aislante de sonido por dicho del visitado, asimismo no se observa colaboración en campañas sanitarias dirigidas a la prevención del SIDA, enfermedades de transmisión sexual, por lo contrario se observan al exterior del establecimiento letreros con el mensaje de la no portación de armas blancas y de fuego y al interior del establecimiento se observan letreros que señalan mensajes de prevención de no manejar en estado de ebriedad y de taxi seguro, asimismo se observa al interior del establecimiento la máquina trituradora de botellas modelo Eco-TRIVI. Se observa al interior del establecimiento señalamientos de prohibición de fumar y los sanciones aplicables al infractor. Al momento de la visita no se advirtió la presencia de mujeres embarazadas que soliciten el uso del sanitario ni de personas ciegas o débiles visuales acompañados de un perro guía, de igual manera al momento de la visita no se observó la presencia de menores de edad. Se habilita hoja anexa. Conste

7/17





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

Hoja

Expediente: INVEADF/OV/EM/008/2010
Folio: 001/EM/008/2010

* Continúa del reverso de la página 2.

[REDACTED] otorgado para la misma razón social con el mismo domicilio para el nombre co- en una superficie de [REDACTED] cuadradas con giro mercantil de Restaurante, recibido por Juan López A. operador de ventanilla única de la Delegación Miguel Hidalgo, documento presentado en copia simple, asimismo muestra recibo de pago de la tesorería del Distrito Federal por concepto de Derechos por la expedición de revalidación de licencia de funcionamiento, [REDACTED] El visitado presenta contrato de arrendamiento celebrado por [REDACTED] en el cual se arrenda el inmueble ubicado en [REDACTED] en la Delegación Miguel Hidalgo firmado con fecha [REDACTED] con una superficie de 584.30 metros cuadrados, mencionando coarenta cajones de estacionamiento.

8/17





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

Expediente: INVEADF/OV/EM/

Folio: OV/EM/008/2010

* Continúa del reverso de la página 3.

Al momento de la visita se advierte que las botellas que se utilizan cuentan con marbete e sello de la Secretaría de Hacienda. Asimismo al momento de la visita se advierte que existe acordonamiento con cadena metálica en el acceso principal del establecimiento más no en la salida de emergencia. Tampoco se advierte que se utilice la vía pública con actividades propias del establecimiento, asimismo no se observan instalados enseres en la vía pública, al exterior del establecimiento se observa un letrero que indica un cobro de \$200 pesos por concepto de cover. Mediante la verificación del ticket impreso de una cuenta de consumo se observa que no se obsequian bebidas alcohólicas ni se exigen pagas por concepto de propinas, gratificación o cobiertas, tampoco se observa que se utilice la vía pública como cajones de estacionamiento. El visitado acredita mediante contrato de arrendamiento del inmueble que cuenta con cuarenta cajones de estacionamiento, corroborando mediante inspección ocular los cuarenta cajones los cuales se encuentran ubicados en sotano tres a nivel y desnivel debidamente delimitados y señalizados con hoja de papel a favor de [REDACTED] asimismo cuenta con servicio de acomodadores, también se observa en el exterior del establecimiento la prohibición de entrada a menores de edad. El establecimiento de mérito opera con licencia ordinaria y se puede corroborar que se respeta el horario de funcionamiento. El visitado cuenta con carta la cual indica lista de precios y alimentos que se ofrecen más no brinda la información nutricional de los alimentos y bebidas ni cuenta con carta en escritura tipo braille. Asimismo el visitado cuenta con personal para la asignación de mesas y no se observó la exigencia de un consumo mínimo. Se habilita reverso. Conste

9/17





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

Continúa del anverso.

para permanecer en el establecimiento, ni se observa que se preste el servicio de barra libre ni algún otro servicio similar. No existe distinción de género para el cobro de la entrada. En el establecimiento se observa que se lleva a cabo la venta de bebidas alcoholicas al copo y se observa a la vista las marcas de las bebidas alcoholicas. El establecimiento no opera con licencia de funcionamiento especial. Referente al personal que integra la brigada de primeros auxilios, prevención y combate de incendios y evacuación, búsqueda y rescate, se encuentran presentes al momento de la visita [REDACTED]

10/17

[REDACTED] mismas que las acredita el [REDACTED]

El establecimiento cuenta con una superficie de 471 metros cuadrados. Siendo todo lo que deseo manifestar de acuerdo al alcance y objeto de la visita. Conste [REDACTED]

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ARGENTA" UBICADO EN PASEO DE LAS PALMAS, NÚMERO 500, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

MÉXICO.” (SIC), de igual forma del texto del acta de visita de verificación, se desprende en la parte conducente: “Constituido en el número quinientos de la avenida Paseo de la Palmas, de la Colonia Lomas de Chapultepec Código Postal 11000, en la Delegación Miguel Hidalgo...” (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se advierte que la colonia Lomas de Chapultepec en la Delegación Miguel Hidalgo no existe, a la cual va dirigida la orden de visita de verificación de mérito, como se advierte a continuación:-----

Domicilio	
MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO
-- Colonia --	-- Colonia --
10 DE ABRIL	ESCANDON I SECCION
15 DE SEPTIEMBRE	ESCANDON II SECCION
5 DE MAYO	FRANCISCO I MADERO
AGRICULTURA	GRANADA
AHUEHUETES ANAHUAC	HUICHAPAN
AMERICA	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO
ANAHUAC I SECCION	IRRIGACION
ANAHUAC II SECCION	LAGO NORTE
ANZURES	LAGO SUR
ARGENTINA ANTIGUA	LEGARIA
ARGENTINA PONIENTE	LOMAS ALTAS
BOSQUE DE CHAPULTEPEC I SECCION	LOMAS DE BEZARES
BOSQUE DE CHAPULTEPEC II SECCION	LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
BOSQUE DE CHAPULTEPEC III SECCION	LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCION
BOSQUE DE LAS LOMAS	LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION
CUAUHTEMOC PENSIL	LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION
DANIEL GARZA	LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCION
DEPORTIVO PENSIL	LOMAS DE CHAPULTEPEC VI SECCION
DOS LAGOS	LOMAS DE CHAPULTEPEC VII SECCION

Domicilio	
MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO
-- Colonia --	-- Colonia --
LOMAS DE REFORMA	POLANCO III SECCION
LOMAS DE SOTELO	POLANCO IV SECCION
LOMAS HERMOSA	POLANCO V SECCION
LOS MANZANOS	POPO
MANUEL AVILA CAMACHO	PODOTLA
MARIANO ESCOBEDO	REAL DE LAS LOMAS
MEXICO NUEVO	REFORMA PENSIL
MILITAR	REFORMA SOCIAL
MODELO PENSIL	SAN DIEGO OCOYOACAC
MOLINO DEL REY	SAN JOAQUIN
NEXTITLA	SAN JUANICO
OBSERVATORIO	SAN LORENZO TLATENANGO
PANTEON CIVIL DE DOLORES	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I SECCION
PENSIL NORTE	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCION
PENSIL SUR	SANTO TOMAS
PERALITOS	TACUBA
PERIODISTA	TACUBAYA
PLUTARCO ELIAS CALLES	TLAXPANA
POLANCO I SECCION	TORRE BLANCA
POLANCO II SECCION	UN HOGAR PARA NOSOTROS

11/17





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

Domicilio

MIGUEL HIDALGO

-- Colonia --

POLANCO III SECCION
POLANCO IV SECCION
POLANCO V SECCION
POPO
PODOTLA
REAL DE LAS LOMAS
REFORMA PENSIL
REFORMA SOCIAL
SAN DIEGO OCOYOACAC
SAN JOAQUIN
SAN JUANICO
SAN LORENZO TLATENANGO
SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I SECCION
SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCION
SANTO TOMAS
TACUBA
TACUBAYA
TLAXPANA - - -
TORRE BLANCA
UN HOGAR PARA NOSOTROS

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

12/17

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

13/17

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En razón de lo anterior esta autoridad, NO tiene la certeza que lo asentado en el acta de visita de verificación, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias, correspondan al establecimiento a que se refiere la Orden de Visita, por tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el objeto y alcance de dicha Orden, es decir, de determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Capítulos II y III de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil TRPC-001-1998 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de septiembre de mil novecientos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

noventa y ocho, Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley para la Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de octubre de dos mil cuatro.

Aunado a que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, tal y como lo señala su oficio de comisión de dos de diciembre de dos mil diez, "...deberá satisfacer las formalidades exigidas para el desahogo de la comisión, levantando acta de visita de verificación en la que se asiente la forma en que se lleve a cabo, así como las particularidades o incidentes que resulten en dicha diligencia..." (sic), lo que se fortalece con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que el personal especializado en funciones de verificación, además de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: "I. Recibir y ejecutar en sus términos las ordenes de visita de verificación..." (sic), circunstancias que no acontece en el presente asunto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se constituyó en un domicilio que no es el correcto por estar mal señalado en la orden de visita de verificación, consecuentemente se concluye que los **elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación NO son aptos para determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Capítulos II y III de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil TRPC-001-1998 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley para la Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de octubre de dos mil cuatro, toda vez que el domicilio de la orden de visita de verificación no corresponde al establecimiento visitado.**

14/17

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que se refiere



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

la Orden de Visita de Verificación y se fijan, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Capítulos II y III de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil TRPC-001-1998 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley para la Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de octubre de dos mil cuatro. ---

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal -----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

.....
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de fecha dos de diciembre de dos mil diez, practicada por el personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo-7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO. Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEXTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y realización de una nueva visita de verificación, considerando lo advertido en la presente resolución.-----

16/17

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/EM/008/2010, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/EM/008/2010

rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución [REDACTED] en [REDACTED] en relación con el establecimiento visitado objeto del presente procedimiento, a través de su [REDACTED]

[REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en [REDACTED] previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicados de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Maestro, Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

SSGM/JLN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

